



ACCIONA WINDPOWER, S.A.
AVD. CIUDAD DE LA INNOVACION, 5
31621 SARRIGUREN

El Director del Servicio de Calidad Ambiental ha dictado la siguiente Resolución:

"RESOLUCIÓN 0139/2010, de 1 de marzo, del Director del Servicio de Calidad Ambiental, por la que se concede, con condiciones, la Autorización de Afecciones Ambientales para el Área Experimental Barásoain en los términos municipales de Barásoain y Biurrun-Olcoz, promovido por Acciona Windpower, S.A., en dichos términos municipales.

Con fecha 19 de mayo de 2009 ha tenido entrada en el Servicio de Calidad Ambiental la solicitud de Área Experimental Barásoain en los términos municipales de Barásoain y Biurrun-Olcoz, promovido por Acciona Windpower, S.A.

Esta actividad está contemplada en el anexo 2C. Apartado I) del Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental, por lo que está sometida a Autorización de Afecciones Ambientales, incluyendo en la misma lo referente a la tramitación según la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo. Es de aplicación asimismo el Decreto Foral 71/2005, de 25 de abril, por el que se modifica el Decreto Foral 68/2003, de 7 de abril, por el que se dictan normas para la implantación y utilización de instalaciones de generación de energía eólica para autoconsumo o con fines experimentales.

El proyecto de área experimental comprende la instalación a unos 2 km al Oeste de Barásoain de cinco aerogeneradores, dos torres meteorológicas permanentes, de cimentación autoportante y tres temporales, que se retirarán una vez se haya ejecutado la calibración de los emplazamientos. También incluye la canalización enterrada de la electricidad y el cable de comunicación del parque, los equipos y la construcción de plataformas para el montaje.

Para la conexión de los emplazamientos y el transporte de los equipos se ha previsto el acondicionamiento de dos accesos al área, uno procedente del actual parque de Caraquidoya y otro partiendo del kilómetro 3+200 de la Ctra NA-620: El Carrascal-Marcilla acondicionar los caminos de Zugastia, Camino del Monte y San Pedro. Dichos accesos quedarán separados por el trazado del tren de alta velocidad que dividirá en dos el área experimental durante su explotación, de manera que el primero se ha previsto para la construcción y el segundo para permitir la conservación de la mitad este durante la fase de explotación.

Los aerogeneradores a instalar de 3 MW de potencia contarán con una altura de buje de 100 m y dependiendo del modelo 109 y 116 m de rotor, cimentados sobre zapata de hormigón. Las plataformas de montaje, en la parte que será permanente, presentarán una planta rectangular de 55x30 m. La actuación sobre los caminos prevé el acondicionamiento de 8.416 ml de caminos, con secciones de calzada afirmada en zahorras entre los 4,5 y 10 m de ancho según el tramo, de los que una décima parte corresponden a cinco tramos de nuevo trazado para conectar los emplazamientos y facilitar la continuidad del acceso. Así mismo se cuenta con unos 6.353 m de zanja a excavar para la ubicación de las canalizaciones.

Asociado al proyecto, pero en tramitación independiente, se ha previsto la construcción de un centro de transformación eléctrico, anexo al emplazamiento del área experimental del que parte la línea de evacuación en aéreo.

El expediente incluye el Proyecto Técnico y el Estudio de Afecciones Ambientales de abril de 2009 y el proyecto modificado de diciembre 2009 con la planta constructiva ajustada teniendo en cuenta los condicionantes ambientales solicitados en el informe del Servicio de Calidad Ambiental de 26 de Noviembre de 2009. Se incluye también el estudio del uso del espacio y análisis del riesgo para la avifauna de un ciclo anual completo y sobre quirópteros correspondiente al año 2008, completado en noviembre de 2009 con el del Cernícalo primilla, realizado de acuerdo con lo establecido en la Orden Foral 224/2005 del Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda.

El proyecto prevé la adopción de medidas de protección a los hábitat y la fauna, la protección del suelo y el paisaje por el desmantelamiento de la parte innecesaria tras la construcción y recuperación del uso anterior, el perfilado y extendido de tierra vegetal sobre el terreno y la revegetación mediante siembra de herbáceas de cultivo, incluyendo un Plan de vigilancia y control ambiental proyectados para la fase de construcción y explotación de la actividad. Así mismo se incorporan los protocolos para la estimación y comunicación de la siniestralidad en aves y quirópteros y el de uso del espacio por parte de la avifauna.

Mediante Resolución 450/2009 de 10 de junio del Director del Servicio de Calidad Ambiental se sometió el expediente a información pública durante el plazo de treinta días hábiles. Durante dicho periodo se recibieron alegaciones presentadas por M^a Asunción Arricibita Imízcoz, M^a Teresa Arricibita Imízcoz, Angel M^a Berruezo Arricibita y Luis Pascual Berruezo Arricibita.

Los alegantes, que se presentan como propietarios de la parcela 157 del polígono 3 de Barásoain y colindantes con la parcela 153 del polígono 3, donde está proyectada la instalación de los aerogeneradores A1.2 y A1.1 respectivamente, a efectos territoriales y medioambientales exclusivamente,



exponen que el suelo ocupado por el ámbito del parque está clasificado en el Plan de Ordenación Municipal como tierra de labor, acorde con su vocación agrícola, estando dotado de valores ambientales, estéticos, culturales y tradicionales respetados por el uso actual. De acuerdo con la exposición, dichos valores se verán alterados con una instalación de una actividad propia de un suelo industrial, cuyo cambio de uso debería ser previo a la instalación del parque, y llevar asociada la adecuada evaluación de la incidencia de este cambio sobre los valores expuestos por parte del Ayuntamiento y Gobierno de Navarra.

Relacionado con la propiedad, los alegantes indican que la intervención es contraria al derecho de la propiedad al no haberse establecido contrato de compraventa ni acuerdo entre el promotor y los propietarios, generando además perjuicio a su capacidad productiva de la parcela por la ocupación de superficie agrícola con el aerogenerador, plataformas y los accesos y por la configuración de la superficie productiva, dividida tras la instalación, que vería comprometido su manejo. Por otra parte, estiman que además de la afección generada por la ocupación de las instalaciones permanentes y temporales, debe tenerse en cuenta la interferencia sobre otros procesos ecológicos, estéticos y futuros aprovechamientos, del vuelo y la sombra de los molinos que afectarían a sus tierras, que no ha sido adecuadamente evaluada.

Hay que indicar a los alegantes que durante el procedimiento de Autorización de Afecciones Ambientales, se han considerado las afecciones ambientales de forma pormenorizada y conjunta, y valorado las medidas necesarias para la integración ambiental del proyecto, considerando las afecciones ambientales sobre el medio físico, biológico y el medio sociocultural y económico como compatibles con los valores del área. Por lo tanto, una vez establecidas las medidas correctoras, no se aprecia impedimento desde el punto de vista ambiental para la implantación del proyecto, incluida la instalación de los aerogeneradores A1.2 y A1.1, por lo que en lo referente a las afecciones medioambientales se desestima la alegación.

Desde el punto de vista territorial se debe indicar que, si bien la compatibilidad del uso del suelo no ha impedido la aplicación de criterios de minimización de la afección ambiental, considerando también criterios técnicos y energéticos, la instalación cumple con el "Decreto Foral 68/2003, de 7 de abril, por el que se dictan las normas de implantación y utilización de instalaciones de generación de energía eólica para autoconsumo o con fines experimentales", que en su artículo 4 "emplazamiento" establece la posibilidad de autorizar la implantación de este tipo de instalaciones entre otros en suelos no urbanizables de mediana productividad agrícola o ganadera, como es el caso, por lo que se desestima esta alegación.

Con respecto a la indicación de otras afecciones que se generarían con el vuelo de la cabeza del molino por interferencia en los procesos ecológicos que se desarrollan sobre la pieza y la sombra proyectada por el molino, se desestima

este aspecto al no haberse detectado una incidencia significativa desde el periodo en que esta actividad es conocida.

El Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo ha emitido informe favorable a los efectos previstos en la Ley Foral 35/2002, informando sobre la presencia en la zona de proyecto del corredor reservado al tren de alta velocidad y la necesidad por parte del promotor de hacerse de cuantas autorizaciones sean pertinentes respecto a las infraestructuras y servidumbres que puedan verse afectadas en el ámbito del proyecto. Constan también informes municipales de los Ayuntamientos de Biurrun-Olcoz y Barásoain.

El Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre, establece en el artículo 36 que el Consejero de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda resolverá motivadamente sobre el otorgamiento o la denegación de la Autorización de Afecciones Ambientales.

El artículo 31.2 de dicho Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre, establece que la Autorización de Afecciones Ambientales integrará la correspondiente de actividades autorizables en suelo no urbanizable, teniendo los efectos que se establecen en el artículo 117 de la Ley Foral 35/2002, de 20 de diciembre, de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

Vistos los informes obrantes en el expediente y en virtud de las competencias que me han sido delegadas por Orden Foral 426/2007, de 10 de octubre, de la Consejera de Desarrollo Rural y Medio Ambiente

RESUELVO:

1º.- Conceder con condiciones la autorización de afecciones ambientales al Proyecto de autorización de afecciones ambientales para el Área Experimental Barásoain en los términos municipales de Barásoain y Biurrun-Olcoz, promovido por Acciona Windpower, S.A., en dichos términos municipales.

2º.- La Autorización de Afecciones Ambientales del Proyecto estará supeditada a la constitución de una fianza para garantizar la restauración o minimización de daños que pudieran ocasionarse por la actividad autorizada para la instalación del área eólica experimental de 32.700 € y de 45.000 € para la adecuación del acceso proyectado al área por el Este que podrán hacerse efectivas a la vez o separadamente si la actuación se realiza en dos fases.

Se deberá disponer del justificante de depósito de la fianza para su presentación a la autoridad inspectora durante las obras.

3º.- La presente Autorización estará sujeta a la aplicación de las siguientes medidas correctoras:

La actividad se instalará conforme a la solución revisada del proyecto constructivo redactada en diciembre de 2009, aplicando las correcciones a la ocupación y los ajustes de trazado y anchura de los caminos incluidos en ésta.

Durante la construcción se limitará la afección a la vegetación natural contigua a los caminos existentes, evitando exceder la ocupación del camino en las operaciones constructivas y en la formación de rellenos o el abandono de sobrantes adosados a sus márgenes.

Como norma general en el quejigar de Biurrun-Olcoz y el resto de las zonas sensibles donde estén presentes cauces, vegetación consolidada o ejemplares aislados de arbolado adulto, antes de iniciar los trabajos se marcará la ocupación definida y balizará la vegetación para evitar excesos. Durante los trabajos se procurará realizar los ajustes puntuales necesarios para reducir la afección prevista en el proyecto si el terreno lo permite.

Salvo en el caso del corredor atravesado por el tren de alta velocidad y el contiguo al camino de San Pedro, se deberá evitar atravesar los recintos de vegetación natural con la zanja prevista para la canalización soterrada de la línea de evacuación eléctrica entre los aerogeneradores y el centro de seccionamiento. Para ello se llevará la zanja por la tierra de labor situada en los lindes de estos recintos con las parcelas productivas contiguas. Para acceder a las zanjas, ejecutar los acopios y las actuaciones auxiliares necesarias, se utilizarán así mismo caminos y campos.

En el tramo coincidente con el camino del Monte, entre los PK 2+775 y 2+875, en cuya margen izquierda se sitúan ejemplares importantes de encina.

Se balizará, conforme a lo establecido en proyecto, los vientos de sujeción de las torres meteorológicas de calibración proyectadas en los emplazamientos de los aerogeneradores, desde el momento en que se levante la torre hasta que se desmantelen.

Se extenderá la tierra vegetal extraída en el desbroce sobre explanadas y taludes de plataformas y caminos, así como en las zonas auxiliares desmanteladas en un espesor mínimo de 30 cm, y se ejecutará la siembra rústica o hidrosiembra con la mezcla prevista en el proyecto.

Se deberá desarrollar el Plan de vigilancia y control ambiental proyectados para la fase de construcción y explotación de la actividad, incluidos los protocolos previstos para la estimación y comunicación de la siniestralidad en aves y quirópteros y el de aprovechamiento del espacio por parte de la avifauna. Se efectuarán informes periódicos semestrales durante 5 años.

4º.- Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados en el expediente que no sean Administraciones Públicas podrán interponer recurso de alzada ante el Gobierno de Navarra en el plazo de un mes.

Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente Resolución.

5º.- Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

6º.- Trasladar la presente Resolución al Servicio de Ordenación del Territorio y Urbanismo, al Guarderío Forestal, a los Ayuntamientos de Barásoain y Biurrun-Olcoz, a los alegantes y al promotor a los a efectos oportunos.

Pamplona, 1 de marzo de 2010 El Director del Servicio de Calidad Ambiental, Pedro Zuazo Onagoitia."

Lo que notifico a Vd. para su conocimiento y demás efectos

Pamplona, 2 de marzo de 2010.

LA JEFA DE NEGOCIADO DE ASISTENCIA A LA EVALUACIÓN AMBIENTAL



Inmaculada Barcos Beorlegui

